

MESA 1 : EL PODER JUDICIAL GARANTE DE LA CONSTITUCION

PRIMERA. - Para hacer efectivos los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados internacionales, los juzgadores debemos hacer efectiva la imparcialidad y la independencia, actuando siempre dentro del marco de nuestra competencia, tomando decisiones mesuradas y cumplibles.

SEGUNDA. - Con motivo de la reforma al artículo 1º constitucional en materia de derechos humanos de 2011, las personas en este país gozan de los derechos previstos no solo en la propia Constitución sino en los Tratados Internacionales de los que el país sea parte, lo que nos exige como juzgadores hacer vivir los mismos, desde una postura ya no inspriacional, sino de acción.

TERCERA.- Con motivo de esta reforma se volvió aplicable el control difuso de la constitución que ya estaba previsto en el artículo 133 constitucional, de manera que cuando cualquier autoridad jurisdiccional con motivo de sus funciones advierte que la norma que debería aplicar al caso concreto no puede ser interpretada conforme a la Constitución, deberá inaplicar la norma, de manera que el control de la constitución ya no es exclusivo del Poder Judicial de la Federación; sin embargo dicho control no debe hacerse de manera desmedida porque primero el juzgador debe interpretar las disposiciones jurídicas para determinar su alcance a través de la aplicación de los diversos métodos de interpretación, detectando que sí está reglado y donde hay lagunas, y solo en caso de que no pueda salvar a la norma debe inaplicarla.

CUARTA.- El operador jurídico en su labor de ser un efectivo garante de la Constitución, debe tener muy presentes los criterios que en esta materia vaya emitiendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máxime interprete de la misma, y que tradicionalmente pueden establecerse, por tan solo citar a manera de ejemplo, en las jurisprudencias, criterios aislados relevantes tales que versen sobre temas, tales como: bulling, matrimonio igualitario, alcances de los derechos de la patria potestad, derechos que involucren a menores, equidad de género, debido proceso, usos y costumbres de pueblos indígenas, personas con discapacidad, etcétera; así como protocolos de bases mínimas que sobre unas de estas y otras materias haya emitido.

QUINTA.- El juez ya no solo es aplicador de la ley, sino garante de la constitución a través de la interpretación de los derechos fundamentales en sus resoluciones, de manera que las reformas en derechos humanos se traducen en un lente más amplio de los derechos, pero no por ello se suprimen las reglas procedimentales, ni otorgan la razón a quien no la tiene pues el cumplimiento de los presupuestos procesales se tienen que cumplir a fin de satisfacer otros derechos como el de seguridad jurídica.

SEXTA. - Será la fuerza y legitimación de los precedentes lo que permitirá que las autoridades no violen nuevamente los derechos humanos.

SÉPTIMA. - Los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación van siendo vinculantes no solo a los juzgadores, sino a las diversas autoridades, del país, lo que ha permitido generar diversas reformas a la propia constitución.

OCTAVA. - Se requiere que los juzgadores pasen del respeto estricto a la ley, al respecto efectivo de los derechos humanos previstos en la Constitución, dejando a un lado el modelo positivista pasando al modelo neo constitucionalista.

NOVENA. - Los juzgadores debemos hacer recobrar la confianza de la sociedad a través de los argumentos de nuestras resoluciones mediante los métodos aceptados de interpretación, respetando los principios de interdependencia, imparcialidad, y los relativos a los derechos humanos de progresividad, universalidad, etcétera,

DÉCIMA. - En la práctica del control difuso, el juez no solo se convierte en una inaplicador de la ley, sino en integrador de la misma a través de los medios de interpretación más razonables cuidando que los principios y valores que recoge la Constitución no dejen de respetarse.

UNDÉCIMO. - como juzgadores debemos aprender a desaprender nuestra formación legalista y aprender a aprender la aplicación de los derechos.

DUODÉCIMO. - El poder judicial sí es garante de la Constitución.